



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	SANDRA ARÉVALO SÁNCHEZ
Demandado:	DAGNOVI RODRÍGUEZ
Radicado:	110013110011 2021 01117 00
Decisión:	Señala fecha Audiencia Inicial

El expediente se ingresa al Despacho vencido el término de contestación con el que contaba el demandado DAGNOVI RODRÍGUEZ, ante la notificación personal realizada por la parte interesada el 07 de marzo de los cursantes; término dentro del cual se allegó escrito de contestación de demanda a través de apoderado, indicando la no oposición al decreto del divorcio solicitado.

En consecuencia, se **tiene en cuenta**, para todos los efectos, que el **extremo demandado se encuentra notificado personalmente del auto admisorio de la demanda el 09 de marzo de 2022, quien contestó la demanda dentro de la oportunidad legal para ello.**

Igualmente, por el mandato constituido, se **reconoce** personería procesal a la Dra. **YAQUELINE ROSO CASTILLO**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de su representado, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder allegado con la contestación.

Superada así la fase introductoria, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista por el artículo 372 del CGP, con el fin de adelantar la etapa de conciliación establecida en la normatividad en mención, en principio ante la no oposición de la parte pasiva al decreto del divorcio solicitado en la demanda.

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **martes veintisiete (27) de septiembre de 2022 a las 2:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL** establecida en los artículos 372 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio



ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
*Bogotá D.C., hoy 19 de septiembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 41*
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA